

**Ley N° 9.221**  
**Sanción: 12/12/2019**  
**BO: 07/02/2020**

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 6238 y sus modificatorias (Orgánica del Poder Judicial), en la forma que a continuación se indica:

- Incorporar como Art. 163 bis, el siguiente:

"Art. 163 bis.- Tribunal de Feria. La Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Pupilar y de la Defensa, designarán en el ámbito de sus respectivas competencias, a los magistrados, funcionarios y empleados de cada organismo que actuarán durante las épocas de receso para el despacho de asuntos urgentes y fijará el horario de funcionamiento."

- Sustituir el Art. 164 por el siguiente:

"Art. 164.- La Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Pupilar y de la Defensa, dentro del ámbito de sus competencias, fijarán el régimen de destrucción, reducción y digitalización de expedientes o documentos. La destrucción asegurará la pérdida de individualidad del expediente o documento y deberá producirse por el medio que asegure un nuevo proceso industrial de los elementos resultantes de ella, si fuere posible por medio de reciclaje, debiendo garantizarse que el proceso no incida negativamente sobre el medio ambiente."

- Incorporar como Art. 164 bis, el siguiente:

"Art. 164 bis.- No se podrán destruir:

1- Los expedientes judiciales cuyas disposiciones se refieran a derechos reales sobre inmuebles, derechos de familia relacionados con la identidad y capacidad de las personas, causas referidas a desaparición forzada de personas, sucesiones, quiebras y concursos. Los vinculados a la investigación de delitos de lesa humanidad y que fueren llevados adelante por la Justicia Ordinaria de Tucumán;

2- Los expedientes judiciales que se declaren de interés jurídico, histórico, político, económico o social;

3- Los libros de protocolos de sentencias, acordadas y resoluciones;

4- Los libros de entrada de causas de Juzgados, Fiscalías y demás Tribunales.

Podrá disponerse la destrucción de los supuestos en el inc. 1, primer párrafo, y del inc. 3, cuando sean reproducidos por medios técnicos adecuados que aseguren su fiel conservación.

- Deróganse los Artículos 133, 134, 135, 136, 137 y 138."

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. Regino Néstor Amado, Presidente Subrogante a/c de la Presidencia H. Legislatura de Tucumán. Claudio Antonio Pérez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.-

REGISTRADA BAJO EL N° 9.221.-

San Miguel de Tucumán, 3 de febrero do 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

Dra. Carolina Vargas Aignasse, Ministra de Gobierno y Justicia.-

